

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
RECURSO DE INCONFORMIDAD
EXPEDIENTE INE/RI/12/2020
RECORRENTE: ROBERTO ÁLVARO
NÚÑEZ JARAMILLO**

AUTO DE ADMISIÓN

Ciudad de México, 29 de octubre de 2020

Visto el escrito recibido el 24 de agosto del presente año, por el que Roberto Álvaro Núñez Jaramillo interpuso recurso de inconformidad sobre la resolución recaída al procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/UTF/055/2019, se advierte lo siguiente:

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/162/2020, por el cual se aprobó reformar el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de ese mismo mes, entrando en vigor el 24 de julio de 2020.
2. De conformidad con el artículo 361 del Estatuto, el recurso de inconformidad podrá presentarse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de partes común del Instituto, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se recurra.
3. El 6 de agosto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución del procedimiento laboral disciplinario recaída en el expediente INE/DEA/PLD/UTF/055/2019, en el que se determinó la medida disciplinaria de suspensión de dos días sin goce de sueldo al ahora recurrente. Dicha determinación se notificó al recurrente el día siguiente.
4. El artículo 281 del Estatuto señala que en el recurso de inconformidad, las notificaciones se realizarán preferentemente por correo electrónico y que surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen.

5. El artículo 280 de dicho ordenamiento también contempla que los plazos fijados por días, éstos se computarán en días hábiles, a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación correspondiente.

6. En el caso que nos ocupa, el 24 de agosto el recurrente presentó su recurso de inconformidad, con base en lo dispuesto por el artículo 454 del Estatuto de 2016, el cual prevé que las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente en que se practiquen; en ese sentido, dicho recurso lo interpuso el día en que fenecía el plazo para hacerlo.

7. No obstante lo anterior, de la lectura de la demanda se observa una posible confusión del actor, generada por la transitoriedad de las normas estatutarias referidas, tan es así que el recurrente presentó su recurso de inconformidad con fundamento en una normativa abrogada; de manera que, en términos de lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la aparente falta de conocimiento del promovente respecto de la norma aplicable, esta autoridad debe potencializar el derecho efectivo de acceso a la justicia, previsto en el referido numeral 17 de nuestra Carta Magna. En ese sentido, se estima que la presentación de la demanda se efectuó en tiempo y cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 365 del Estatuto.

8. A través del auto de turno de fecha 28 de agosto de 2020, se designó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para sustanciar el recurso de inconformidad promovido por el recurrente; al cual se le asignó el número de expediente INE/RI/12/2020.

9. Con fundamento en el artículo 360, fracción I del Estatuto, la Junta General Ejecutiva es la competente para resolver el recurso de inconformidad.

10. El artículo 362 del Estatuto prevé que el órgano encargado de sustanciar el recurso de inconformidad deberá dictar el auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución de fondo que en Derecho corresponda por lo que se:

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con el que se ostenta el recurrente.

SEGUNDO. Radíquese y regístrese bajo el número de expediente INE/RI/12/2020.

TERCERO. Toda vez que se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en el artículo 362 del Estatuto, se admite a trámite el recurso de inconformidad presentado por Roberto Álvaro Núñez Jaramillo, en contra de la resolución dictada en el procedimiento laboral disciplinario INE/DEA/PLD/UTF/055/2019.

En consecuencia, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución.

CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**

“Este documento se suscribe con firma electrónica, conforme con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, según consta con los datos de identificación que obran en la siguiente página.”